



Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

"2024 – 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y 75 años de la gratuidad de la Universidad"

Salta, 0'7 OCT 2024

RES. DECECO Nº 1007-24

Expte. Nº 6486/22

VISTO:

La Resolución DECECO N° 661/24 por medio de la cual se aprueba el Contrato de Locación entre la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta y la Srta. María Romina ORTIZ, D. N.I. N° 29.570.751, desde el día 1° de julio de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 50, obra providencia del Secretario de Asuntos Institucionales y Administrativos.

Que se cuenta con los recursos para afrontar el presente gasto.

POR ELLO:

En uso de las atribuciones que le son propias,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado el Contrato de Locación suscripto entre la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta y la Srta. María Romina ORTIZ, D.N.I. N° 29.570.751, a partir del día 1° de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con el Contrato de Locación que figura como ANEXO de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, a la Partida Presupuestaria específica de "Contratos" o en su defecto a "Gastos de Funcionamiento".

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la interesada, a la Dirección General Administrativa Económica, a la Secretaría de Asuntos Académicos y al Departamento de Personal de esta Facultad. Cumplido, publíquese y archívese.

M.C.C./G.M.M.

Cr. Juan Alberto Mariscal Rivera Secretario As. Institucionales y Administrativos Fac. Co. Económ. Jur. y Soc. - UNSa.

Mg. MIGUEL MARTIN NINA

Fac. de Cs. Econ. Jur. y Soc. UNG.



1007-24



Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, CUIT № 30-58676257-1, representado en este acto por su Vicedecana, Mg. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA, D. N. I. № 14.298.062, con domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la ciudad de Salta, en adelante denominada EL COMITENTE, por una parte; y por otra parte la Srita. MARÍA ROMINA ORTIZ, en lo sucesivo EL CONTRATISTA, argentina, D.N.I. № 29.570.751, constituyendo domicilio en Pasaje José Seguí № 549, Barrio Ciudad del Milagro-Ciudad de Salta, Provincia de Salta, acuerdan en celebrar el presente Contrato de locación de Servicios que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

Primera: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina, concretamente, el Código Civil y Comercial de la Nación y muy específicamente su Capítulo 6 Sección 1ª. del título IV del Libro Tercero.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL COMITENTE Y EL CONTRATISTA, en los términos del artículo 1251 del Código Civil y Comercial.
- c) "COMITENTE" significa la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta.
- d) "CONTRATISTA" significa la persona que actuando en forma independiente se obliga por este contrato a proveer un servicio determinado a EL COMITENTE, mediante una retribución.
- e) "SERVICIOS" significa las obligaciones y tareas que el CONTRATISTA se compromete a realizar como consecuencia de este contrato.
- f) "TERCERO" significa cualquier persona humana o jurídica que no sea EL COMITENTE o EL CONTRATISTA según el presente contrato.

Segunda: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre El COMITENTE y EL CONTRATISTA existe una relación de empleo o de mandatario y de mandante, sino un vínculo contractual en los términos del artículo 1251 del Código Civil y sus disposiciones siguientes y concordantes, teniendo por norte que EL CONTRATISTA realiza su actividad sin relación de dependencia con EL COMITENTE.

Tercera: LUGAR DE LA PRESTACIÓN: La actividad que por el presente instrumento se contrata se realizará por EL CONTRATISTA en el ámbito de actividad de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales.

Cuarta: OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete a realizar tareas como Auxiliar Administrativa relacionadas con el Servicio de Apoyo Educativo, de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales. EL CONTRATISTA se obliga y acepta cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones determinadas en este contrato, y guardar estricta reserva de lo que tuviera conocimiento en razón de su tarea. Para el cumplimiento de los servicios y prestaciones a su cargo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir una carga de treinta y cinco (35) horas semanales, según requerimientos de las Autoridades.

Quinta: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del 1º de octubre de 2024 y vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre de 2024, pudiendo ser prorrogado por un período a determinar previo acuerdo y/o autorización de EL COMITENTE.

...///



Universidad Nacional de Salta

1007-24



///...

Sexta: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATISTA percibirá de EL COMITENTE, por los servicios a prestar, la suma total y única de \$ 298.728,34 - (Pesos: doscientos noventa y ocho mil setecientos veinte ocho con treinta y cuatro centavos), para el mes de octubre y la suma total y única de \$ 343.537,59 - (Pesos trecientos cuarenta y tres mil quinientos treinta y siete con cincuenta y nueve centavos), para cada uno de los meses de noviembre y diciembre, importe de los cuales se deducirán las retenciones impositivas y/o de cualquier otro gravamen que corresponda legal y tributariamente. EL CONTRATISTA deberá entregar previamente el recibo correspondiente al periodo de que se trate.

Séptima: RESPONSABILIDADES: EL CONTRATISTA pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el/los Estados Nacionales, o Provinciales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, en especial con EL COMITENTE. Esta declaración tendrá efecto de Declaración Jurada.

De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de EL COMITENTE, podrá éste rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del EL CONTRATISTA, reservándose EL COMITENTE el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

Octava: CARGAS DE EL CONTRATISTA: Los aportes previsionales de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido a EL COMITENTE de toda responsabilidad por accidentes de cualquier índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

EL CONTRATISTA no aceptará instrucción de autoridades o personas ajenas a EL COMITENTE en relación con la ejecución de las prestaciones a que se obliga por este contrato.

Novena: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte, de no menos de sesenta (60) días corridos, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para EL CONTRATISTA si éste suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al Estado, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para EL COMITENTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Décimo: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, originada en este contrato y su cumplimiento, se considera domicilio especial el consignado en el encabezamiento, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones efectuadas por escrito por cualquier medio que garantice conocimiento fehaciente por su receptor.

Décimo Primera: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL COMITENTE y EL CONTRATISTA harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato.

De no ser ello posible, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

1

OKS & SAN OF THE PROPERTY OF T

Mg. ANGÉLICA ELVIRA ASTORDA VICE DECAMA Can de Co Econ. Jun y Soc. Junio